

PIDO SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO. SE NOTIFIQUE EN ESTRADO JUDICIALES. COMUNICO. DENUNCIO INCUMPLIMIENTO.

EXCMA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA I

JUICIO: ROLDAN ELENA DEL VALLE C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO

EXPTE N° 779/11

Juan Manuel Posse, apoderado de la actora, a V. E. respetuosamente digo:

I. PIDO SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO. SE NOTIFIQUE EN ESTRADO JUDICIALES

Vengo por este conducto a solicitar se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha, en consecuencia se notifique en los estrados judiciales la vista ordenada en fecha

II. COMUNICO Y DENUNCIO INCUMPLIMIENTO

Vengo a comunicar al Tribunal, que si bien la paciente era acompañada a sus controles en el Hospital Italiano por su madre GISELA DEL VALLE FERNANDEZ, y por su abuela ROLDAN ELENA DEL VALLE, esta última por su estado de salud y edad ya no se encuentra en condiciones de poder continuar acompañando a la paciente.

Dada la imposibilidad de la Sra. ROLDAN ELENA DEL VALLE es que esta parte solicitó al Ministerio de Desarrollo Social de la

provincia que autorice la cobertura de otro acompañante, en este caso a favor del progenitor de la paciente el Sr CARLOS CESAR ALBERTO VILLAGRA DNI 27.960.768.

Se hace constar que desde el Ministerio de Desarrollo Social de Tucumán se comunicó a mi mandante que no podrían autorizar dicho cambio dado que no se encuentra contemplado en la manda judicial al Sr CARLOS CESAR ALBERTO VILLAGRA como acompañante sino que estaba indicada la Sra. ROLDAN ELENA DEL VALLE, remitiéndose para ello a las "*resultas*" del fallo de fondo de fecha 06/03/2013, que dispone:

Es importante destacar que si bien las *resultas* se refieren a lo que esta parte en su momento había comunicado al Tribunal de hace casi ya 10 años donde la paciente era efectivamente acompañada por su abuela Elena del Valle, la parte resolutive de dicho fallo no se restringe a una persona determinada por cuanto el Tribunal dispuso haciendo uso de sus facultades, determinar los alcances de los derechos reconocidos de conformidad a su sana critica. El hecho de que la joven deba ser ahora acompañada por su padre en vez de su abuela y por imposibilidad de esta última, lejos está de apartarse de los criterios establecidos por el Tribunal pues en definitiva estamos en presencia del progenitor de la paciente, quien cumple su rol tuitivo antes encomendado a su abuela para estos acompañamientos a Buenos Aires.

Dado que a la fecha la codemandada PROVINCIA DE TUCUMAN se encuentra incumpliendo la manda judicial es que pido se intime a la misma para que en el plazo que V. E. estime corresponder proceda a su fiel, estricto y documentado cumplimiento en lo que refiere al 100% los gastos de la prestación de aéreo para la niña y una de sus acompañantes, cobertura de transporte terrestre para la otra acompañante

cada 3 meses o conforme la frecuencia que determine la indicación médica hacia el hospital Italiano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ida y vuelta, como asimismo los gastos de alojamiento y viáticos para la menor y dos acompañantes, haciéndose constar que en los sucesivos la menor será acompañada por el Sr CARLOS CESAR ALBERTO VILLAGRA DNI 27.960.768, padre de la paciente, y por la Sra. GISELA DEL VALLE FERNANDEZ, madre de la paciente, donde la Sra. GISELA DEL VALLE FERNANDEZ se trasladara por vía terrestre (como lo venía haciendo) y el Sr CARLOS CESAR ALBERTO VILLAGRA lo hará por vía aérea (como antes lo hacía su abuela Elena del Valle Roldan) junto a la paciente

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.



JUAN MANUEL POSSE
ABOGADO
MAT. PROF. 5824
MAT. FED. Tº 99 - Fº 154